PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 844

POR LA CUAL RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 683, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2016.

Asunción, 31 de MAYO de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Comité de Evaluación a la Dirección de Contrataciones, en la cual solicita la rectificación parcial de la Resolución Ministerial N° 683, de fecha 06 de mayo de 2016, *"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA MANCUSO & CIA. S.R.L., EL LLAMADO "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOCAL DEL CECOPROA - ID N° 306.579", BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS MAG N° 01/2016"*, de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Complementario CEO MAG N° 09.A/2016, (Exp. MAG N° 17717/16), y

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité de Evaluación según Dictamen Complementario CEO MAG N° 09.A/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, entre otros, se reúnen para realizar la Evaluación Complementaria en el marco del llamado "Mantenimiento y Reparación de Local del CECOPROA - ID N° 306.579", bajo la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas MAG N° 01/2016 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

ANTECEDENTES: En su oportunidad este Comité emitió el Dictamen CEO MAG N° 09/2016, por el cual se había recomendado la adjudicación a la Firma MANCUSO & CIA S.R.L., conforme al detalle del Anexo II "Planilla de Adjudicación" integrante del mismo, en virtud al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 106/16.

Que, en cumplimiento a las disposiciones prescriptas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado dictó la Resolución N° 683 de fecha 06 de mayo de 2016...;

NOTA DE REPARO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP): Que, en vista a la Nota DNCP N° 12033/2016, remitida por la DNCP a esta Cartera de Estado, la cual reza: *"...a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la Circular DNCP N° 01/15 y que a continuación detallamos..."*.

QUE EN RESPUESTA A LOS MOTIVOS DE LA NO DIFUSIÓN DETALLADOS EN LA NOTA DNCP N° 12033/16, SE EXPONE CUANTO SIGUE:

- **Primer Punto:** Que, el PBC en la Sección II – "Criterios de Evaluación y Calificación" 1- Criterios de Evaluación (IAO 34), punto 7 el cual dice:... *"A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "CUMPLE" o "NO CUMPLE"*.

Por otra parte, se detallan más abajo, los requisitos exigidos en cuanto a la Experiencia en Obras:

4. Experiencia General en Obras	**Cumple**	**No Cumple**
Haber generado, durante los mejores cinco (2) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a (50%) cincuenta por ciento del monto total de la oferta.	Cumple	Cumple
5. Experiencia Específica en Obras	**Cumple**	**No Cumple**
Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o sub contratista autorizado por la Administración Contratante en al menos tres (3) contratos durante los últimos cinco (5) años, similares a las obras propuestas. (Similares en características y montos)	Cumple	Cumple
Oferta con experiencia mínima para el contrato que antecede y otros contratos ejecutados en el periodo de (5 años) en actividades similares a las obras objeto del contrato.	Cumple	Cumple

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.562

• **Segundo Punto:** Se aclara que para el análisis de la Capacidad legal del oferente conforme a la Resolución DNCP N° 849/2015 "Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "a" y "b" del Art. 40° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", se procedió a verificar a través del "Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) – Módulo Legajos del Ministerio de Hacienda". La misma forma parte del Dictamen CEO MAG N° 09/2016.

• **En cuanto al Tercer y último Punto:** Que haciendo un desglose del precio total de la oferta, se visualiza que en algunos ítems superan el precio referencial, sin embargo en otros ítems son inferiores al precio referencial, pero en ningún caso sobrepasa el 70% (setenta por ciento), como lo establece en la Ley N° 5.554/16 en su Art. 135° "Si los precios ofertados son inferiores al 70% (setenta por ciento) del precio de referencia de la convocante. El Comité de Evaluación deberá solicitar al oferente la presentación de un desglose de los costos que forman su precio, de manera a demostrar que el mismo es de ejecución posible...".

RECOMENDACIÓN: En consecuencia, este Comité de Evaluación recomienda rectificar parcialmente la Resolución N° 683 de fecha 06 de mayo de 2016...; en las partes donde corresponda, y asentar lo manifestado en el presente Informe.

Por lo expuesto y considerando que lo efectuado precedentemente NO ALTERA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN realizada en el Dictamen CEO MAG N° 09/2016, este Comité de Evaluación, en pleno uso de sus facultades, se ratifica plenamente en la recomendación emitida en su oportunidad, al igual que en aquellas partes o etapas que no fueron susceptibles de complementación por la presente.

Finalmente, el Comité de Evaluaciones, manifiesta que todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas, por Nota N° 862/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, solicita la rectificación parcial de la Resolución MAG N° 683/16.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Rectifícase parcialmente la Resolución Ministerial N° 683, de fecha 06 de mayo de 2016, en todas sus partes pertinentes, conforme a lo expuesto en el Dictamen Complementario CEO MAG N° 09.A/2016, debiendo quedar asentadas las siguientes observaciones:

• **Primer Punto:** Que, el PBC en la Sección II – "Criterios de Evaluación y Calificación" 1- Criterios de Evaluación (IAO 34), punto 7 el cual dice:... *"A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "CUMPLE" o "NO CUMPLE".*

Por otra parte, se detallan más abajo, los requisitos exigidos en cuanto a la Experiencia en Obras:

4. Experiencia General en Obras	Cumple	No Cumple
Haber generado, durante los mejores cinco (2) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a (50%) cincuenta por ciento del monto total de la oferta.	Cumple	Cumple

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

5. Experiencia Específica en Obras	Cumple	No Cumple
Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o sub contratista autorizado por la Administración Contratante en al menos tres (3) contratos durante los últimos cinco (5) años, similares a las obras propuestas. (Similares en características y montos)	Cumple	Cumple
Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede y otros contratos ejecutados en el periodo de (5 años) en actividades similares a las obras, objeto del contrato	Cumple	Cumple

- **Segundo Punto:** Se aclara que para el análisis de la Capacidad legal del oferente conforme a la Resolución DNCP N° 849/2015 "Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "a" y "b" del Art. 40° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", se procedió a verificar a través del "Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) – Módulo Legajos del Ministerio de Hacienda". La misma forma parte del Dictamen CEO MAG N° 09/2016.

- **En cuanto al Tercer y último Punto:** Que haciendo un desglose del precio total de la oferta, se visualiza que en algunos ítems superan el precio referencial, sin embargo en otros ítems son inferiores al precio referencial, pero en ningún caso sobrepasa el 70% (setenta por ciento), como lo establece en la Ley N° 5.554/16 en su Art. 135° "Si los precios ofertados son inferiores al 70% (setenta por ciento) del precio de referencia de la convocante. El Comité de Evaluación deberá solicitar al oferente la presentación de un desglose de los costos que forman su precio, de manera a demostrar que el mismo es de ejecución posible...".

Art. 2º.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

JUAN CARLOS BARUJA F.
MINISTRO

JCBF/cfva/cem